

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

DE TRÁMITE URGENTE

Yo NANCY RODRIGUEZ TOVAR identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, aspirante en el concurso abierto de méritos docente, según *“concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas Rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO – Proceso de Selección N° 613 de 2018”*, mismo que se surtió cumpliendo lo establecido en el acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018 *“Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas Rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – Proceso de Selección N° 613 de 2018”*, a un cargo como DOCENTE - PRIMARIA para el municipio de Solano - Caquetá, organizado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC conjuntamente con la Universidad Nacional de Colombia representada por Dolly Montoya Castaño o quien haga sus veces, me dirijo a usted con el fin de obtener sentencia judicial mediante el cual, se **TUTELEN** mis derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, derecho a LA IGUALDAD y derecho de ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: En el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, adelantado en cumplimiento del Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018 *“Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas Rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – Proceso de Selección N° 613 de 2018”*, acredité la calidad de concursante y FUI ACEPTADA para optar al cargo de DOCENTE – PRIMARIA en el Municipio de Solano - Caquetá, según oferta establecida en el Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018, **CAPÍTULO II, EMPLEOS CONVOCADOS, ARTÍCULO 10°. EMPLEOS Y CARGOS CONVOCADOS.** *Los empleos y cargos en vacancia definitiva de la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC Docente, del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:*

EMPLEOS	CARGOS	MUNICIPIOS/NÚMERO DE VACANTES															
		ALBANIA	BELÉN	CARTAGENA DEL CHAIRA	CURILLO	EL DONCELLO	EL PAUJIL	LA MONTAÑITA	MILAN	MORELIA	PUERTO RICO	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	SAN VICENTE	SOLANO	SOLITA	VALPARAISO	
DOCENTE	PREESCOLAR	0	0	2	0	1	0	1	0	0	1	1	7	2	0	1	
	PRIMARIA	1	18	180	32	16	24	97	48	4	113	14	272	62	36	37	
	MATEÁTICAS	0	0	14	3	6	5	5	6	0	3	2	25	8	5	3	
	CIENCIAS SOCIALES	0	1	5	0	2	2	1	3	0	2	0	6	0	1	0	
	HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA	1	2	10	2	0	1	1	1	0	4	0	12	1	2	0	
	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	0	0	6	1	2	1	1	3	0	2	1	11	2	2	0	
	CIENCIAS NATURALES, QUIMICA	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2	0	2	0	0	0	
	CIENCIAS NATURALES FISICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	4	0	1	0	
	CIENCIAS ECONÓMICAS Y POLÍTICAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
IDIOMA EXTRANJERO INGLES	1	1	3	1	2	1	1	0	0	1	1	4	1	0	0	2	
EDUCACIÓN RELIGIOSA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	
EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE	1	0	1	0	0	0	1	0	0	2	0	0	1	0	0	0	
EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL, CARGOS DE DOCENTES CONVOCADOS	4	23	223	39	30	35	110	62	4	130	20	344	77	50	44		

[...]

SEGUNDO: Como funcionaria en nombramiento provisional en el cargo de PRIMARIA código 001426, Grado 2 A en la IER Mononguete del Municipio de Solano–Caquetá, me presenté para optar al cargo de DOCENTE – PRIMARIA en el municipio de Solano-Caquetá, y pasé la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica, dentro del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.

TERCERO: En el Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018 “Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas Rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – Proceso de Selección N° 613 de 2018, se establecen los parámetros a ser tenidos en cuenta para la valoración de antecedentes, que se deben adecuar a lo establecido en la tabla contenida

en dicho documento, y que dispone: ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR. La valoración de antecedentes para Los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA. PRIMARIA			
FACTORES A EVALUAR		Puntaje Máximo Página 3 de 5 a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017		Hasta 10 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos	
Título de licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional así:	Especialización		4 puntos
	Maestría		6 puntos
	Doctorado	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos discriminados así:		Hasta 4 puntos	
Título profesional no licenciado	1 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional así:	Especialización		2 puntos
	Maestría		3 puntos
	Doctorado	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 8 puntos		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTÍNUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones). Relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos) Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total de hasta 4 puntos)	Hasta 4 puntos		
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgado por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en	2 puntos		

el respectivo municipio de qué trata el artículo 4 de la Resolución 4972 de 2018.		
EXPERIENCIA		
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA		Hasta 70 puntos
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.	Hasta 70 puntos. 14 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia	
experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia	
experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos. 1 punto por cada año de experiencia	

CUARTO: Una vez superada la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica dentro del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, se prosiguió con la verificación de requisitos mínimos y posteriormente con la valoración de antecedentes, para lo cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, expiden el “INSTRUCTIVO PARA CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS EN SIMO” con fecha, MARZO 2020”, donde se indica el procedimiento a seguir al momento de cargar los documentos en el SIMO, que el aspirante considera se deben tener en cuenta en la valoración de antecedentes.

QUINTO: Al finalizar el proceso de cargue de documentos, dentro del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, de acuerdo a lo establecido en el “INSTRUCTIVO PARA CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS EN SIMO” con fecha, MARZO 2020”, se procedió a imprimir la “**constancia de inscripción**”, (Documento que se adjunta a la presente acción

de Tutela) con Fecha de actualización: Sat, 24 de jul 2020 12:48:18, donde se puede evidenciar la totalidad de documentos cargados, y que se relacionan a continuación:

DOCUMENTOS			
FORMACIÓN			
Profesional	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA		
Especialización	UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES		
Normalista	NORMAL SUPERIOR		
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	Corporación The English Easy Way		
Maestría	UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES		
Bachiller	Ciudadela Juvenil Amazónica Don Bosco.		
EXPERIENCIA LABORAL			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Secretaria de Educación del Caquetá.	Docente	25 - feb--04	04 – ago - 2011
Secretaria de Educación del Caquetá.	Docente	05-ago-2011	
PRODUCCIÓN INTELECTUAL			
Compilación	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LECTO – ESCRITORAS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA.		
Guía didáctica	Reseña Histórica de Mononguete (2015)		
Guía didáctica	Recuperación y Conservación de la Fuente Hídrica de la Quebrada la Hormiga desde la localidad comunitaria del área próxima al casco urbano de la Inspección de Mononguete del Municipio de Solano (2016).		
OTROS DOCUMENTOS			
Resultado – pruebas ICFES			
Formato hoja de vida de la función pública			
Certificado de arraigo			
Certificado de vecindad laboral o estudio			

SEXTO: Posteriormente, recibido el resultado de la valoración de antecedentes dentro del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, según lo dispone el Acuerdo N° CNSC –20181000002436 DEL 19-07-2018 *“Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas Rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación*

DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – Proceso de Selección N° 613 de 2018, advierto que mi calificación es de 71.00 puntos como resultado de la prueba.

No obstante, revisando los diferentes factores de valoración tenidos en cuenta por la CNSC y la Universidad Nacional, se evidencia que existe un yerro por parte del ente evaluador al no tener en cuenta mi experiencia de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos en la tabla contenida en el Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018 ARTÍCULO. 43° del cómo se indica a continuación:

Sección (Criterio a valorar)	puntaje	Observación
Educación Formal Mínima (Docente de Primaria)	10.00	
Educación Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educación (Docente de Primaria)	8.00	
Otros Criterios de Valoración (Docente - Primaria)	2.00	
Formación continua (Docente de Primaria)	1.00	
Experiencia (Docente de Primaria)	50.00	No se está considerando de manera objetiva la experiencia laboral que se aportó y que fue emitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL del Caquetá, donde es claro que llevo desempeñando el cargo de Docente de aula en el cargo de Primaria desde el 25 de febrero del año 2004 en el municipio de Solano, Caquetá. Es de resaltar que el del Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018, ARTÍCULO 43°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE - PRIMARIA, establece que la EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA tendrá una valoración de Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia si se acredita Experiencia relacionada con cargos de Docente de Primaria. Para el caso concreto, estoy acreditando más de 5 años como docente, por lo cual se me debe otorgar un total de 70 puntos de los 70 posibles en ese ítem.
Experiencia en manejo de Proyectos Educativos y Pedagógicos, programas de Mejoramiento de la Calidad Educativa o Gestión Educativa.	0.00	No se está considerando de manera objetiva la certificación que se aportó y que fue emitida por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, mediante el programa ONDAS MINCIENCIAS, donde es claro que en el año 2015 se ejecutó el proyecto “ Reseña Histórica de Mononguete ” y en el 2016 “Recuperación y Conservación de la Fuente Hídrica de la Quebrada la Hormiga desde la localidad comunitaria del área próxima al casco urbano de la Inspección de Mononguete del Municipio de Solano.

		Tendrá una valoración de hasta 30 puntos 6 puntos por cada año de experiencia. Para el caso concreto estoy acreditando una certificación que evidencian el manejo de dos proyectos de investigación durante dos años diferentes por lo cual se me debe otorgar 12 puntos de los 30 posibles.
Experiencia comunitaria	0.00	No se está considerando de manera objetiva la certificación de experiencia comunitaria que se aportó y que fue emitida por la junta de Acción Comunal de la Inspección de Mononguete – Solano, debido a que fue cargada por la opción “certificado de vecindad laboral o estudio porque en el SIMO no se habilitó la opción de experiencia comunitaria y esa era la elección que más se relacionaba con dicho documento; donde es claro que entre los años 2012, 2015, 2016 y 2017 realice trabajo den beneficio de la comunidad en general. En el caso de la experiencia comunitaria se darán hasta 10 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia. Para el caso concreto, estoy acreditando 4 años de experiencia comunitaria, por lo cual se me debe otorgar un total 8 puntos de los 10 posibles en ese ítem.

De acuerdo al ente evaluador, en la valoración de antecedentes, estos son mis puntajes:

Resultado prueba	71.00
Ponderación de la prueba	40
Resultado Ponderado	28.40

Dicho yerro implica que mi puntuación final sea de 28.40, cuando en realidad, debe ser de 36.40 puntos.

SÉPTIMO: En vista de lo anterior, el día 02 de octubre de 2020, encontrándome dentro del término, realicé la reclamación respectiva en la que solicité se haga la modificación de mi puntaje y se adecúe según lo estipula el Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018 ARTÍCULO. 43° PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE PRIMARIA, donde manifiesta: “EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA” tendrá una valoración de “Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia” si se acredita Experiencia relacionada con cargo de docente de Primaria. Y en consecuencia se otorguen los puntos que realmente corresponden a la documentación aportada.

OCTAVO: Posteriormente, mediante oficio con fecha de 14 de octubre de 2020, con Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto; Referencia: Reclamación No. 314029679, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la Universidad Nacional de Colombia, dan respuesta a mi reclamación donde argumentan:

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 29 de septiembre 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones”, expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos: **ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta: «De manera atenta y respetuosa me permito allegar a ustedes la reclamación de la revisión de los antecedentes del concurso docente de primaria Cordialmente NANCY RODRIGUEZ TOVAR CC 30507436» (sic) “De manera respetuosa solicito que la experiencia relacionada en la plataforma, sea valorada como EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL QUE APLICA, municipio de Solano – Caquetá dado que la misma cumple con todos los requisitos para ello. Como se puede evidenciar , en toda la experiencia se me ha otorgado una puntuación de 50.00, cuando en realidad, con los soportes adjuntados a la plataforma y a la reclamación, mi puntuación debe ser de 70 puntos, es decir, 14 puntos por año, puesto que trabajo y vivo en el municipio de Solano hace más de 18 años, tal y como se soportó en los documentos adjuntos (Certificado de arraigo y domicilio, certificado laboral) Por otra parte, solicito se me otorguen LOS 12 PUNTOS DE EXPERIENCIA EN MANEJO DE PROYECTOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS, PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA O GESTIÓN EDUCATIVA, ya que vivo por mucho tiempo en este municipio parte rural (PDET). Así mismo los 8 puntos de la EXPERIENCIA EN TRABAJOS COMUNITARIOS, el documento se cargó y está firmado por la Junta de Acción Comunal, NANCY RODRIGUEZ TOVAR CC: 30.507.436 Anexo documentos.” [...]

En atención a su solicitud de tener en cuenta, los documentos que aporta en su reclamación, es importante anotar que, al efectuar la formalización del proceso de inscripción, el inscrito acepta en su totalidad las reglas establecidas por el Acuerdo de Convocatoria y demás normatividad que regula el proceso de selección. En especial, con relación a los documentos aportados para su participación. En ese sentido, frente a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes el Acuerdo de Convocatoria en su Artículo 32º establece lo siguiente:

“No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes...”.

Por otro lado, el Artículo 14° del Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4 estableció que el Inscrito era responsable de la verificación de la documentación aportada, de la siguiente manera:

CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.”

Por último, el artículo 32° indica que el cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través de SIMO, en las oportunidades establecidas en este proceso de selección.

Vencido el término previsto para el cargue y validación de documentos, no existe otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, por lo que no se admite la entrega física de los documentos, siendo SIMO el único canal habilitado para tal fin.

Por lo tanto, estos documentos no pueden ser valorados, al no haberse cargado en el término oportuno para el cargue de documentos, esto en conformidad con los artículos 32 a 35 del acuerdo en mención.

Finalmente, se confirma la puntuación total en valoración de antecedentes, conforme a los cuadros de ponderación contenidos en los artículos 43° de los Acuerdos de Convocatoria.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

NOVENO: También señala el oficio con fecha de 14 de octubre de 2020, con Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto. Referencia: Reclamación No. 314029679, que frente a esa decisión no proceden recursos, impidiendo instaurar recursos; sin embargo, el perjuicio sigue existiendo, según la verificación que se hace de los documentos aportados y posteriormente relacionados con la tabla contenida en el Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018, ARTÍCULO. 43° PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE EXPERIENCIA EN EL CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL A LA QUE APLICA.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDE

Con la negativa de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la Universidad Nacional de Colombia representada por Dolly Montoya Castaño o quien haga sus veces, de no acceder a mi solicitud sobre la rectificación del puntaje otorgado en la valoración de

antecedentes en el proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, me fueron vulnerados los derechos a la VIDA DIGNA, al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, derecho a LA IGUALDAD y derecho de ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, toda vez que no hay una justificación de fondo que permita comprender las razones por las cuales me dan una valoración de antecedentes diferente a la establecidas en el “Acuerdo N° CNSC –20181000002436 DEL 19-07-2018 ARTÍCULO. 43° PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE EXPERIENCIA EN EL CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL A LA QUE APLICA.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente: **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, al DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, derecho a LA IGUALDAD y derecho de ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, y en consecuencia ORDENAR que en un término no mayor a 48 horas, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la Universidad Nacional de Colombia representada por Dolly Montoya Castaño o quien haga sus veces, proceda a rectificar y otorgar el puntaje de 70 puntos al cual tengo derecho en el ítem de EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA y 12 puntos en el ítem EXPERIENCIA EN MANEJO DE PROYECTOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS, PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA O GESTIÓN EDUCATIVA y 8 puntos por la EXPERIENCIA COMUNITARIA, ya que según lo estipulado Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018, ARTÍCULO. 43° EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE PRIMARIA por la cual se otorga un máximo de 70 puntos, por el MANEJO DE PROYECTOS 12 puntos y por la EXPERIENCIA COMUNITARIA 8 puntos, dado que yo aporté los documentos suficientes para demostrar que merezco se me otorgue dicha puntuación.

IV. PRUEBAS

Relaciono las siguientes pruebas DOCUMENTALES

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de certificados laborales emitidos por la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.
3. Copia Certificado de Experiencia comunitaria.
4. Certificación de manejo de proyectos pedagógicos e investigativos.
5. Constancia de inscripción para el CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS EN SIMO” con fecha de inscripción 2 de febrero de 2020” y fecha de actualización 24 de julio de 2020.
6. Copia de la publicación de resultados emitida por la Comisión Nacional del Servicio civil - CNSC, en la cual se me otorga el puntaje de 71 puntos de 100 posibles.
7. Copia del oficio de reclamación interpuesto a fin de solicitar corrección en la puntuación otorgado.

8. Copia del oficio con fecha de 14 de octubre de 2020, con Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto; Referencia: Reclamación No. 314029679, por medio del cual la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la Universidad Nacional de Colombia representada por Dolly Montoya Castaño o quien haga sus veces se niega a aceptar mi solicitud.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son basamentos de esta pretensión las disposiciones constitucionales consagradas en los Artículos 13, 25, 29.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1, consagra la dignidad humana como uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho; según este postulado toda persona por el solo hecho de serlo es merecedora de un trato digno, acorde con su condición humana y en igualdad de condiciones de sus congéneres.

Respecto al derecho fundamental de la igualdad, el art. 13 de la Constitución Política de Colombia, dice:

Art. 13 Constitución Política de Colombia: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (Subraya fuera de texto)

Y en mi caso, ese derecho se encuentra vulnerado, puesto que no se han tenido en cuenta a cabalidad mis soportes documentales allegados para acreditar mi experiencia, y en tal sentido, se desconoce gran parte de mi tiempo dedicado a la docencia, en relación con otros compañeros que han obtenido un mayor puntaje y quienes han acreditado mucho menos tiempo de experiencia, dando como resultado un puntaje que no se ajusta a los parámetros establecidos en el Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018, ARTÍCULO. 43° PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR y que no se compadece de mis años como docente en el nivel de Primaria.

En ese sentido, el derecho fundamental a la igualdad se debe interpretar como lo refiere La Corte Constitucional en Sentencia T-826/05. Frente a los alcances del derecho a la igualdad dice:

Esta Corporación en abundante jurisprudencia, ha abordado el estudio del derecho a la igualdad, entendido este no como un concepto absoluto, sino

como una condición en la que intervienen una serie de factores que determinan un grado de homogeneidad o un grado de diferencia que permiten evaluar si el derecho en sí ha sido vulnerado, o si, por el contrario, sencillamente no es predicable dadas las diferencias existentes entre los comparados. En orden a esto, como se afirmó por esta Corporación, debe aplicarse dentro del estudio de ese derecho el “... principio constitucional de la igualdad, en su variante del trato desigual a los desiguales, que incluye la prohibición de tratar igual a los desiguales”.

Este enunciado genérico puede ser desdoblado en cuatro mandatos: 1. Un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas,; 2. Un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento en común; 3. Un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia) y 4. Un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud).

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que se trata de un derecho relacional, esto es, un derecho que involucra usualmente la distribución de cargas, bienes o derechos constitucionales o legales. Su efectiva garantía no se traduce en la constatación de una paridad mecánica y matemática, sino en el otorgamiento de un trato igual compatible con las condiciones del sujeto. Del mismo modo esta Corporación ha perfeccionado a lo largo del tiempo un instrumento metodológico para evaluar cuando un trato diferente carece de razones que lo justifiquen y se convierte por ende en un trato discriminatorio: el test de igualdad en sus distintas modalidades. (subraya fuera de texto)

Dice La Corte Constitucional que el derecho a la igualdad es un derecho fundamental inherente a toda persona y como tal, goza de protección por parte del Estado.

Por su parte, el derecho fundamental al debido proceso, ha de observarse por disposición constitucional, (Art. 29) tanto en actuaciones administrativas como judiciales, lo cual supone entre otras exigencias que se respeten las normas y los procedimientos establecidos para el tratamiento de un determinado asunto. En mi caso, se trata del respeto por las normas preestablecidas en el concurso, como lo es el Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018, “Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas Rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de

Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – Proceso de Selección N° 613 de 2018”.

Es decir, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la Universidad Nacional de Colombia representada por Dolly Montoya Castaño o quien haga sus veces, no puede salirse de los lineamientos que previamente se establecieron en la convocatoria ya referida y deben sujetarse a lo consagrado en ella. En tal virtud, es inadmisibile que se me otorgue una calificación inferior a la que merezco, dado que el estudio de antecedentes contempla varios aspectos de evaluación y es muy clara y precisa, por lo que no se entiende que haya un error en dicho estudio. Además, con la respuesta que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la Universidad Nacional de Colombia representada por Dolly Montoya Castaño o quien haga sus veces me allega a través del oficio con fecha de 24 de octubre de 2020, con Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en **zonas rurales afectadas por el conflicto;** Referencia: Reclamación No. 314029679 no es preciso determinar cómo establecen la valoración de la experiencia y en mi caso concreto, conceden un puntaje inferior al que merezco, dado que, como ya se ha manifestado, la valoración de antecedentes no se ha sujeto a cabalidad lo establecido en el Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018, ARTÍCULO. 43° PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DIRECTIVO DOCENTE RECTOR, donde manifiesta que por la experiencia se otorga máximo 70 puntos, los cuales se discrimina así:

EXPERIENCIA		
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA		Hasta 70 puntos
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula.	Hasta 70 puntos. 14 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia	
experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia	
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia	

Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia	
experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos. 1 punto por cada año de experiencia	

Otro aspecto que se debe considerar es que con la respuesta que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la Universidad Nacional de Colombia representada por Dolly Montoya Castaño o quien haga sus veces me allega a través del oficio con fecha de 14 de octubre de 2020, con Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto; Referencia: Reclamación No. 314029679, manifiestan que sólo se valorarán los documentos cargados en el tiempo establecido, pero al parecer, no hicieron verificación correcta de los mismos, puesto que como se puede demostrar con las pruebas aportadas, los documentos que soportan esta acción de tutela, se aportaron en su totalidad y en el tiempo estipulado para ello, tal y como se puede verificar en la “constancia de inscripción”.

En ese sentido, es preciso señalar que los conceptos de la experiencia que se entran a valorar, son los establecidos en el Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018 ARTÍCULO. 43° PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE PRIMARIA y que se discriminan en la tabla allí contenida.

Adicionalmente, es oportuno resaltar que la documentación presentada se ajusta a los lineamientos establecidos en el Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018: nombre de la entidad que lo expide, municipio y departamento, nombre de la institución y zona de ubicación, fecha de inicio, fecha de finalización, firma del jefe de personal. (Acuerdo de Convocatoria No. CNSC 20181000002436 DEL 19-07-2018. Capítulo V. Art. 31)

Respecto al debido proceso, la Corte Constitucional se ha referido en reiterada jurisprudencia, como es el caso de la Sentencia C-214/94 en la cual expresa:

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no sólo de las actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas.

Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

En mi caso, el debido proceso se ha visto vulnerado, porque la calificación obtenida en la valoración de los antecedentes desmejora mi participación en el concurso de méritos, quedando por debajo de quienes tienen más puntaje que mi persona y con ello., se merman en mi persona las posibilidades para escoger dentro de los puestos o plazas ofertadas y poder estar junto a mi familia.

Hay que recordar que en el concurso de méritos, precisamente se premia las capacidades del aspirante y dicho premio, al obtener un mayor puntaje frente a sus compañeros participantes dentro del concurso de méritos, es el de tener prioridad para escoger lugar de trabajo, ya que estando en una posición de menos privilegio, las opciones para dicha escogencia se reducen notoriamente, lo que conlleva a un perjuicio, puesto que al estar en posiciones inferiores dentro de la lista de legibles, la espera para seleccionar lugar de trabajo es más larga y así mismo, reduce las posibilidades de selección, generando un perjuicio en mi persona para acceder a cargos públicos, en mi caso, en el marco del concurso de méritos relacionado en el presente escrito.

Frente al perjuicio irremediable, la Corte Constitucional en Sentencia T-213A de 2011 ha dicho:

En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías

En el momento, el concurso abierto de méritos docente según el Acuerdo N° CNSC – 20181000002436 DEL 19-07-2018, aún se encuentra en desarrollo y no ha salido la lista de legibles, dando la posibilidad de acudir por el mecanismo de la acción de tutela ante el Juez Constitucional buscando la protección de mis derechos fundamentales a la VIDA DIGNA (Art. 1 Constitucional), al DEBIDO PROCESO (art. 29 Constitucional) , AL TRABAJO, derecho a LA IGUALDAD (art. 13 Constitucional) y derecho de ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, ya que si bien existen otros mecanismos de defensa de dichos derechos, éstos no resultan ser eficaces dando como resultado la vulneración de mis derechos cuya protección se invocan a través de la presenta acción de tutela.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En reiterada Jurisprudencia, La Honorable Corte Constitucional se ha manifestado sobre la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo de protección de derechos vulnerados, cuando no hay otros medios de protección eficaces e inmediatos para ello. En ese sentido en Sentencia T-045/11, ha manifestado:

[...] la Sala considera que la tutela procede para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez (i) que el proceso de selección para ocupar el cargo de docente de Primaria se encuentra en desarrollo, es decir, se necesita una acción de protección inmediata; y (ii) no existe otro mecanismo más eficaz que la acción de tutela para evitar la vulneración de sus derechos en juego, primero, porque el peticionario ya agotó los recursos de reclamación ante la entidad accionada, y segundo, porque como bien lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos.

Así mismo, en Sentencia T-509/11 expresó:

[...] respecto de la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que, habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso.

VII. JURAMENTO

Manifiesto, *bajo la gravedad del juramento*, que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

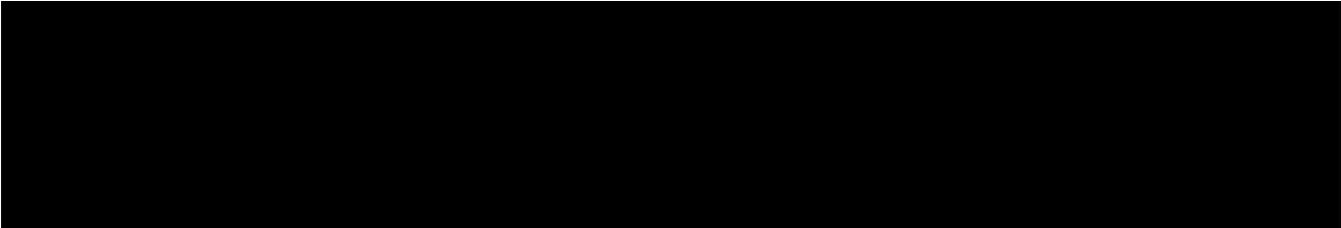
VIII. ANEXOS

Copia de la acción constitucional y sus anexos para el traslado.

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en su despacho y en la siguiente dirección:



Del señor Juez, respetuosamente,

